

Resolución S. B. S.
N° -2023

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 504-2021 se aprobó el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad;

Que, esta Superintendencia ha identificado que existe una relación de los requisitos de enrolamiento dispuestos en dicho Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad con las medidas requeridas respecto de la debida diligencia de conocimiento de cliente de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que las empresas deben de considerar en simultáneo como es, la verificación de identidad del usuario, y que procuran encontrar un balance entre las necesidades de mayor seguridad y prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Que, en virtud a lo anterior, esta Superintendencia considera requerir el uso de un solo factor para enrolamiento del usuario en servicios provistos por canal digital cuando se traten de productos de seguros que se encuentren bajo el régimen simplificado de debida diligencia de conocimiento del cliente conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias y complementarias como la Circular N° S -661-2016, Productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente;

Que, en el caso de los seguros de vida con componente de ahorro, inversión o rescate y seguros de caución, deben ser excluidos del tratamiento excepcional anteriormente referido, debido a que son productos cuyo nivel de exposición hacia el cliente es considerado como alto;

Que, habiéndose determinado que la exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo es alta para los seguros de vida con componente de ahorro, inversión o rescate, es necesario modificar la Circular N° S-661-2016, Productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente;

PREPUBLICACIÓN

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre la propuesta se dispone la publicación del proyecto de norma en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el literal a) del párrafo 18.1 del artículo 18 del Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad aprobado por la Resolución SBS N° 504-2021, con el siguiente texto:

“Artículo 18. Enrolamiento del usuario en servicios provistos por canal digital
(...)

18.1 El enrolamiento de un usuario en un canal digital requiere por lo menos:

- a) Verificar la identidad del usuario y tomar las medidas necesarias para reducir la posibilidad de suplantación de identidad, lo que incluye el uso de dos factores biométricos o el uso de dos factores de categorías diferentes e independientes, según el literal j) del artículo 2 de este Reglamento, salvo se traten de productos de seguros incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia de conocimiento del cliente, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias, en cuyo caso se puede hacer uso de un único factor biométrico.

(...)”

Artículo Segundo.- Modificar la Circular N° S-661-2016, Productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el literal c) del numeral 2, de acuerdo con el siguiente texto:

“c) Seguros masivos: seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento, es decir, no requieren verificaciones previas en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante o el asegurado

PREPUBLICACIÓN

para el consentimiento del seguro individual o seguro de grupal o colectivo, según corresponda”.

2. Sustituir el numeral 3, con el siguiente texto:

“3. Productos incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente

A partir de la evaluación realizada por la Superintendencia, se incluyen en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente al que se hace referencia en el artículo 31° del Reglamento, aquellos productos de seguros que se encuentren comprendidos en una o más categorías del siguiente listado:

1. Seguros obligatorios.
2. Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
3. Seguros de grupo o colectivo.
4. Seguros masivos.
5. Seguros escolares.
6. Seguros de accidentes personales y/o seguros de asistencia médica.
7. Seguros de gastos de sepelio.
8. Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
9. Microseguros, registrados como tales ante la Superintendencia.
10. Seguros de garantía extendida.
11. Seguros de vida, sin componente de ahorro o inversión.
12. Seguros de responsabilidad civil profesional.

Adicionalmente, se consideran en este régimen los productos de seguros que se encuentren asociados a una operación crediticia, -ofrecidos a través de bancaseguros- y en los que la empresa del sistema financiero sea designada como beneficiaria del seguro.”

Artículo Tercero. – La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las empresas cuentan con un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre del 2023, para adecuar su normatividad y procedimientos internos para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo Segundo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.